

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2014 00169 00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: MARTIN ALFREDO PELAEZ Y OTROS

Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, mediante memorial fechado del 02 de abril de 2018 (Folios 262-263) informa que debe presentar para la recepción de la prueba solicitada los documentos que se relacionan a continuación.

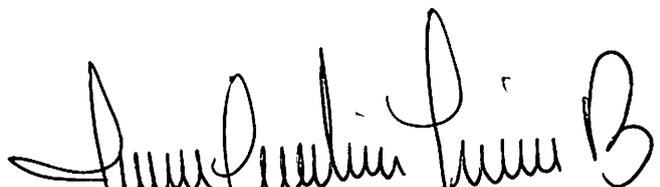
- Fotocopia documento de identidad.
- Formulario debidamente diligenciado
- Fotocopia de historia clínica actualizada
- Exámenes, conceptos médicos de especialistas tratantes actualizados o de fin de tratamiento.
- Recibo de consignación, realizada en el Banco Davivienda, en la cuenta de ahorro No. 0- 17300102021 a nombre de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA por valor de \$ 781.242. (Original y copia).

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora el memorial proveniente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (05) días allegue a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca el valor del dictamen, los documentos solicitados y acredite esto al Despacho, so pena de prescindir de la prueba de conformidad con el inciso 3º del artículo 234 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

440

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2018

Proceso No. 76001 33 33 007 2013 00118 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: EUGENIA VALLEJO OSORIO Y OTROS
Demandado: HOSPITAL SAN RAFAEL ESE Y OTROS

Auto interlocutorio No.

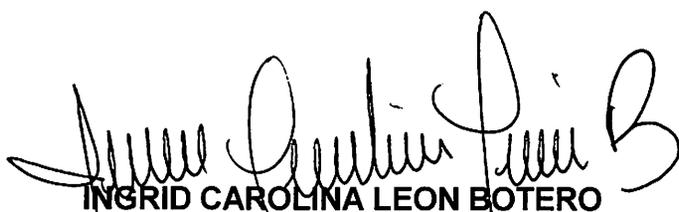
ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO

La Universidad del Nacional – Decano Facultad Ciencias de la Salud, envía al Juzgado memorial fechado del 09 de abril de 2018 (Folio 438-439) donde informa que la entidad no cuenta con un médico Especialista en Cuidado Intensivo Pediátrico o Neumología Pediátrica, lo anterior con el fin de rendir el dictamen pericial solicitado por el Despacho.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora el memorial fechado del 09 de abril de 2018 (Folio 438-439) proveniente de la Universidad del Nacional – Decano Facultad Ciencias de la Salud.

NOTIFIQUESE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

<p align="center">JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>No. <u>026</u> DE: <u>04 MAY 2018</u></p> <p>Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>03 MAY 2018</u></p> <p>Santiago de Cali, <u>04 MAY 2018</u></p> <p>Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.</p> <p>Secretaria, <u>Y.L.L.T</u></p> <p align="center">YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 156

Santiago de Cali, 03 MAY 2018

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00324 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Asunto: Concede recurso de apelación.

Mediante auto interlocutorio del 19 de diciembre de 2017 este Despacho rechazó la demanda de la referencia por caducidad de la acción.

Dentro del término de ejecutoria de dicha providencia, el apoderado de la parte demandante presentó escrito visible a folios 99 a 100 del expediente, con el que manifiesta que el fenómeno de caducidad no ha operado dentro del medio de control de reparación directa ejercido con la demanda, en razón a que estaba errada la fecha de la constancia extendida por la Procuraduría General de la Nación respecto del agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, siendo la fecha real en la que se extendió la misma el día 27 de noviembre de 2017, cuando aún no había expirado el término para ejercer el derecho de acción. Para apoyar tal afirmación allega certificación del Procurador 217 Judicial I Administrativo de Santiago de Cali, la cual da fe de la circunstancia referida, y solicita o bien que se deje sin efecto la providencia con la que se dispuso el rechazo de la demanda, o bien que se conceda el recurso de apelación en contra de la misma.

En tal virtud, como quiera que se tomó la decisión que en derecho correspondió con los documentos allegados inicialmente con el libelo demandatorio -en especial la constancia de agotamiento del requisito de la conciliación extrajudicial visible a folio 85-, aunado a que en razón de lo dispuesto frente al rechazo de la demanda el Despacho perdió competencia para conocer del presente proceso, se concederá por ser procedente el recurso de apelación ejercido por el extremo activo, de

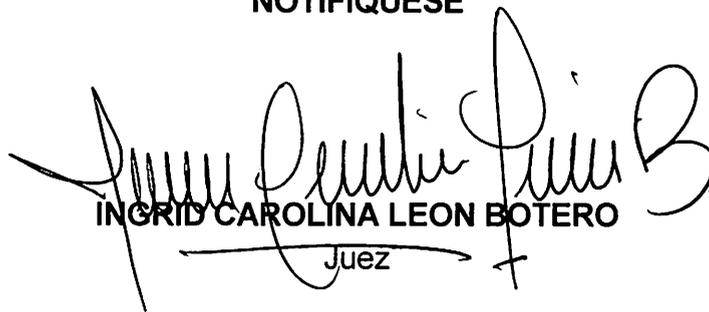
conformidad con el numeral 1º del artículo 243 del CPACA, pues no existe figura o institución jurídica que permita a esta Juzgadora revocar el auto interlocutorio del 19 de diciembre de 2017.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

1. **CONCEDER**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante en contra del auto interlocutorio del 19 de diciembre de 2017, por medio del cual se rechazó la demanda, al haber operado el fenómeno de caducidad del medio de control de reparación directa.

2. En firme esta providencia y por medio de la secretaria del Despacho, **REMITIR** el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 076 DE: 04 MAY 2018
Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 03 MAY 2018
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 04 MAY 2018
Secretaria, Y.L.T.
YULI LUCÍA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 222

Santiago de Cali, 10 3 MAY 2018

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00329 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: OSCAR AUGUSTO SOTOMAYOR URIBE
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

Asunto: Concede recurso de apelación.

Mediante auto interlocutorio No. 125 del 13 de marzo de 2018 este Despacho rechazó la demanda de la referencia por caducidad de la acción.

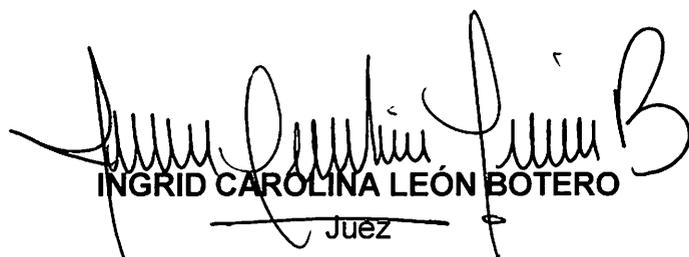
Dentro del término de ejecutoria de dicha providencia, la apoderada de la parte demandante presentó escrito visible a folio 114 del expediente, con el que formula recurso de reposición y en subsidio el de apelación, y solicita que esta instancia “se sirva reponer para revocar el proveído de fecha 13 de Marzo de 2018, notificado el 15 de marzo de 2018 y en su lugar dar continuidad al trámite procesal respectivo, esto es admitiendo la acción judicial.”; o que en su defecto sea concedida la apelación subsidiaria.

En tal virtud, como quiera que la reposición solicitada no es procedente en tanto el auto que rechaza la demanda es susceptible únicamente del recurso de apelación, tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 243 del CPACA, el Despacho **DISPONE:**

- 1. CONCEDER**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante en contra del auto No. 125 del 13 de marzo de 2018, por medio del cual se rechazó la demanda, al haber operado el fenómeno de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. En firme esta providencia y por medio de la secretaria del Despacho, **REMITIR** el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 026 DE: 04 MAY 2018
Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 03 MAY 2018
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 04 MAY 2018
Secretaria, Y.L.T.

YULI LUCÍA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2018

Proceso No. 76 001 33 33 007 2013 00164 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: GLORIA LÓPEZ DE FRANCO

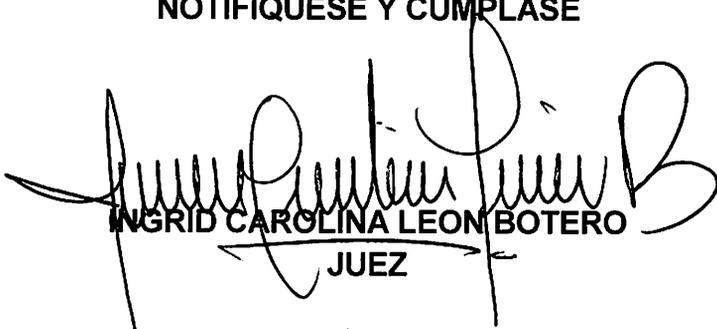
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI

Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 26 de febrero de 2018, mediante la cual **REVOCA** la sentencia No. 131 del 06 de octubre de 2014 en su lugar se niegan las pretensiones.

EJECUTORIADO la presente providencia continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 026 DE: 04 MAY 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 03 MAY 2018.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 04 MAY 2018.

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación No.

Proceso No.: 76 001 33 33 007 2017-00305-00
Medio de Control: Tutela – Incidente de desacato
Demandante: NORBEY LOBOA NORIEGA
Demandado: MEDIMAS E.P.S. Y OTROS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en Auto Interlocutorio No. 055 del 03 de abril de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual CONFIRMA la providencia No. 155 del 22 de febrero de 2018.

EJECUTORIADA la presente providencia continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature of Ingrid Carolina Leon Botero, Juez

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 026 DE: 04 MAY 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha

03 MAY 2018

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 04 MAY 2018

Secretaria,

YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES

DEPARTMENT OF EDUCATION
BUREAU OF EDUCATION

Office of the Director General

Manila, Philippines

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR GENERAL
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]

OFFICE OF THE DIRECTOR GENERAL

[Handwritten signature]

[Illegible text and stamp]

173

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2018

Proceso No. 76 001 33 33 007 2014 00371 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: AMPARO PANESSO HERRERA

Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 26 de febrero de 2018, mediante la cual **REVOCA** la sentencia No. 016 del 29 de febrero de 2016.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ingrid Carolina Leon Botero
INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 026 DE: 04 MAY 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 03 MAY 2018

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 04 MAY 2018

Secretaria, Y.L.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2018

Proceso No. 76 001 33 33 007 2017 00221 00

Acción: TUTELA

Demandante: BOLIVAR CHIRIMUSCAY RIVERA

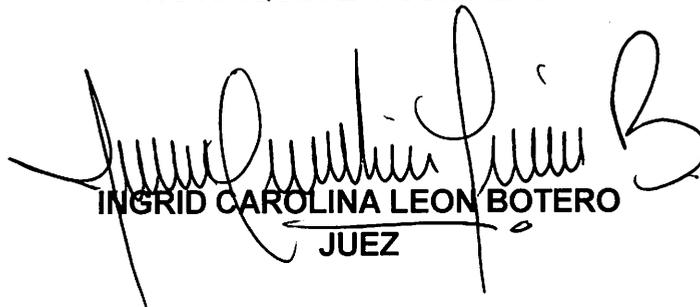
Demandado: UNIDAD Y REPACIÓN DE VICTIMAS

Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por:

- El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 13 de octubre de 2017, mediante la cual se **REVOCA** la sentencia No. 119 del 29 de agosto de 2017.
- La Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 16 de febrero de 2018, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 06 DE: 04 MAY 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 03 MAY 2018.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 04 MAY 2018

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

REPUBLICA DE COLOMBIA

INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA DE BIENES RAZONABLES

Yo, el Sr. JUAN PABLO GONZALEZ GONZALEZ, de edad de 45 años, de estado civil casado, con cedula de identidad No. 10.123.456, de la ciudad de Bogota, Distrito Capital de la Republica de Colombia, por medio del presente instrumento de transferencia de bienes razonables, hago saber a todos los que en el futuro llegaren a conocer el contenido del presente instrumento, que he vendido y transfiero a favor del Sr. CARLOS ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, de edad de 35 años, de estado civil soltero, con cedula de identidad No. 10.789.012, de la ciudad de Bogota, Distrito Capital de la Republica de Colombia, el bien inmueble que se describe a continuacion:

UNO (1) apartamento No. 102, ubicado en la urbanizacion "EL PARAISO", No. 123, Carrera 100 No. 100-100, Bogota, Distrito Capital de la Republica de Colombia.

El precio de compra y venta del bien inmueble mencionado es de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos), el cual ha sido pagado en efectivo por el Sr. CARLOS ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, quien declara haber recibido el dinero correspondiente a la compra del bien inmueble mencionado, el cual ha sido cancelado con el dinero propio del Sr. CARLOS ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ.

El Sr. JUAN PABLO GONZALEZ GONZALEZ declara haber sido el propietario del bien inmueble mencionado desde el dia 10 de mayo de 2010, fecha en la cual adquirio el bien inmueble mencionado, el cual se encuentra libre de gravamen y de cualquier otro tipo de carga.

TESTES Y FIRMAS

[Handwritten signatures and names of witnesses and parties]

Yo, el Sr. JUAN PABLO GONZALEZ GONZALEZ, declaro que el contenido del presente instrumento de transferencia de bienes razonables es verdadero y correcto, y que he sido el propietario del bien inmueble mencionado desde el dia 10 de mayo de 2010.

BIOS. YAM A. D.

BIOS. YAM A. D.

BIOS. YAM A. D.

BIOS. YAM A. D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2018

Proceso No. 76 001 33 33 007 2015 00273 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: MARIA STELLA DAZA MEJIA

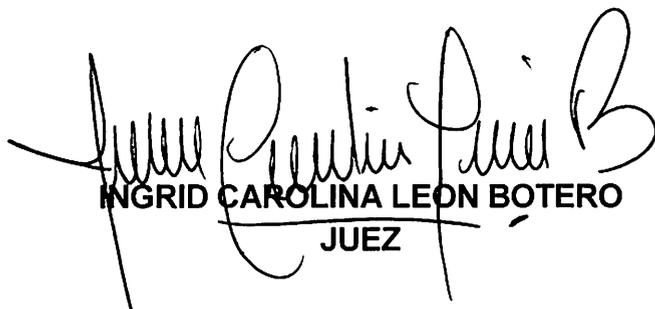
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI

Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 14 de febrero de 2018, mediante la cual **REVOCA** la sentencia No. 057 del 05 de abril de 2018 en su lugar se niegan las pretensiones.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>	
<p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO</p>	
No. 076 DE:	04 MAY 2018
<p>Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 03 MAY 2018.</p>	
<p>Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.</p>	
Santiago de Cali,	04 MAY 2018
Secretaria,	Y.L.T.
<p>YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO</p>	

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2018

Proceso No. 76 001 33 33 007 2017 00330 00
Medio de Control: INCIDENTE DESACATO – TUTELA
Demandante: MARIA ANDREA TEJADA GUERRERO
Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN

Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 03 de abril de 2018, mediante la cual REVOCO el auto interlocutorio del 05 de marzo de 2018 por sustracción de materia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature of Ingrid Carolina Leon Botero, Juez

Stamp box containing notification details: JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO, No. 026 DE: 04 MAY 2018, Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 03 MAY 2018, Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m., Santiago de Cali, 04 MAY 2018, Secretaria, YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.